

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 76001 33 33 007 **2017 00104 00**
Acción: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: MARICEL SOLÍS CAICEDO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS

Auto de Sustanciación No. 346

Mediante memorial visto a folios 1 al 2 del cuaderno incidental, la señora MARICEL SOLÍS CAICEDO, interpone incidente de desacato en contra del **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, manifestando que a la fecha la entidad no ha cumplido lo ordenado en la Sentencia de tutela No. 067 del 05 de mayo de 2017¹, la cual determinó en su parte resolutive lo siguiente:

“PRIMERO: CONCEDER la tutela solicitada por la señora MARISEL SOLIS CAICEDO, para amparar sus derechos fundamentales reconocidos a la población desplazada relativos al derecho de petición, vida digna y reparación.

SEGUNDO: ORDENAR a la DIRECTORA TERRITORIAL VALLE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, o quien haga sus veces, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes la notificación de esta providencia, si aún no lo hubiera hecho, proceda a complementar la respuesta brindada a la accionante el día 05 de abril de 2017, explicándole si en la priorización se tuvo en cuenta además de ser víctima de violencia sexual en el marco del conflicto armado su condición de madre cabeza de familia, el término o la fecha en que la entidad adelantará el trámite PAARI, cuando termina dicho proceso, si tiene derecho a la prórroga de las ayudas humanitarias, el tiempo o la vigencia fiscal en que le será reconocida la indemnización administrativa. Además le brinde a la actora el acompañamiento para que pueda beneficiarse de todos los componentes diseñados para las personas víctimas de desplazamiento. ADVIERTIÉNDOLE a la entidad demandada que el incumplimiento a esta orden constituye un desacato y puede ser sancionado con arresto y multa, (Art. 52 Decreto 2591 de 1991).”

Previo a decidir sobre la apertura del incidente, se hace necesario requerir a la **Dra. FABIOLA PERDOMO ESTRADA**, en su calidad de **DIRECTORA TERRITORIAL DE LA UNIDAD PARA LAS VICTIMAS EN EL VALLE DEL CAUCA**, para que en el término improrrogable de dos (2) días y bajo los apremios de Ley se sirvan informar sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de lo ordenado en la precitada sentencia.

¹ Ver folios 5 al 13.

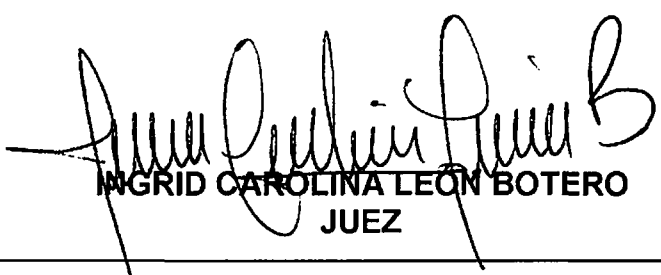
De igual forma, requerir al **Dr. ALAN EDMUNDO JARA URZOLA**, en su calidad de **DIRECTOR NACIONAL DE LA UNIDAD PARA LAS VICTIMAS**, para que en su calidad de superior jerárquico de la **DIRECTORA TERRITORIAL EN EL VALLE DEL CAUCA**, haga cumplir lo ordenado en la sentencia No. 067 del 05 de mayo de 2017. Y abra el correspondiente procedimiento disciplinario si es del caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

DISPONE

- 1. **REQUERIR** a la **Dra. FABIOLA PERDOMO ESTRADA**, en su calidad de **DIRECTORA TERRITORIAL DE LA UNIDAD PARA LAS VICTIMAS EN EL VALLE DEL CAUCA**, para que se sirva informar en el término de **dos (02) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, sobre las actuaciones realizadas para el cumplimiento de lo ordenado mediante Sentencia de tutela No. 067 del 05 de mayo de 2017. Ofíciasele en tal sentido.
- 2. **REQUERIR** al **Dr. ALAN EDMUNDO JARA URZOLA**, en su calidad de **DIRECTOR NACIONAL DE LA UNIDAD PARA LAS VICTIMAS**, para que en su calidad de superior jerárquico del Director de la **DIRECTORA TERRITORIAL EN EL VALLE DEL CAUCA** haga cumplir, lo ordenado en la Sentencia de tutela No. 067 del 05 de mayo de 2017. Y abra el correspondiente procedimiento disciplinario si es del caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991. Lo anterior so pena de imponer sanción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
No. 036 DE: _____ de mayo de 2017 **22 MAY 2017**
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto
de fecha 19 de mayo de 2017.
Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.
Santiago de Cali, _____ de mayo de 2017 **22 MAY 2017**

Secretaria, _____
VICTORIA GONZÁLEZ MARROQUIN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO: 76001 33 33 007 2017 00087 00
DEMANDANTE: EDILMA DE JESÚS QUIJANO ESPADA
DEMANDADO: NUEVA EPS Y CONSORCIO NUEVA CLÍNICA
RAFAEL URIBE
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DESACATO.

Auto de Sustanciación No. 360

Mediante memorial visto a folios 1 al 2 del cuaderno incidental, a través de su apoderado, la señora **EDILMA DE JESÚS QUIJANO ESPADA**, interpone incidente de desacato en contra de la **NUEVA EPS** y el **CONSORCIO NUEVA CLÍNICA RAFAEL URIBE**, manifestando que a la fecha la entidad no ha cumplido lo ordenado en la Sentencia de tutela No. 58 del 07 de abril de 2017¹, la cual determinó en su parte resolutive lo siguiente:

“ORDENAR a la NUEVA EPS y al CONSORCIO NUEVA CLINICA RAFAEL URIBE S.A. que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, si aún no lo hubieren hecho, procedan a programar dentro de un término razonable los procedimientos quirúrgicos prescritos por los médicos tratantes “HISTERECTOMÍA ABDOMINAL” y “CORRECCION DE INCONTINENCIA URINARIA CON CINTA VAGINAL LIBRE DE TENSION REAJUSTABLE”. Además se ordena a las accionadas que deben brindar a la accionante una atención médica integral en relación con las patologías que presenta. ADVIRTIÉNDOLES que el incumplimiento a esta orden constituye un desacato y puede ser sancionado con arresto y multa.”

Previo a decidir sobre la apertura del incidente, se hace necesario requerir a la **Dra. BEATRIZ VALLECILLA ORTEGA** y al **Dr. JAIME QUINTERO**, en su calidad de **Gerente Regional-Sur Occidente de la NUEVA EPS**, para que en el término improrrogable de dos (2) días y bajo los apremios de Ley se sirvan informar sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de lo ordenado en la precitada sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

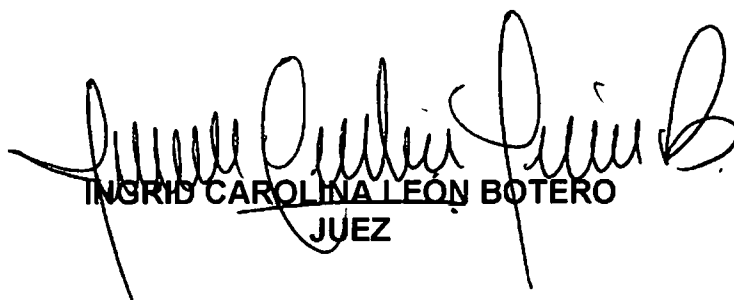
¹ Ver folios 14 al 18.

DISPONE

1. REQUERIR a la Dra. BEATRIZ VALLECILLA ORTEGA, en su calidad de Gerente Regional-Sur Occidente de la NUEVA EPS y al Dr. JAIME QUINTERO, en su calidad de Gerente Regional-Sur Occidente de la NUEVA EPS, para que en el término improrrogable de dos (2) días y bajo los apremios de Ley se sirvan informar sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de lo ordenado en la precitada sentencia.

2. Líbrese los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 036 DE: de mayo de 2017

22 MAY 2017

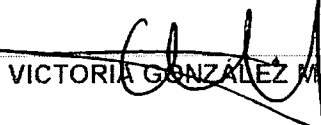
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 19 de mayo de 2017.

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, de mayo de 2017

22 MAY 2017

Secretaria,


VICTORIA GONZÁLEZ MARROQUÍN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 206

Proceso No. 76001 33 33 007 2014 00009 00

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: JOSE GERMAN CEBALLOS DIAZ

**Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –
INPEC**

ASUNTO: PONE EN CONOCIMIENTO

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, envía al Juzgado memorial radicado en la Oficina de Apoyo Judicial el 17 de mayo de 2017 (folio 263) donde informa como fecha y hora para la valoración del señor JOSE GERMAN CEBALLOS DIAZ, el día 01 de junio de 2017, a las 08:00 horas en la Sede San Fernando del Instituto.

En virtud de lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PÓNGASE en conocimiento de la parte actora el memorial proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 036 DE: 22 MAY 2017:

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 19 mayo 2017

Hora: 08:00 a.m. – 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 22 MAY 2017

Secretaria, _____

VICTORIA GONZALEZ MARROQUIN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 339

Proceso No. 76001 33 33 007 2015 00203 00

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: SMITH BASTIDAS CAMPO

Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO – INPEC

ASUNTO: PONE EN CONOCIMIENTO

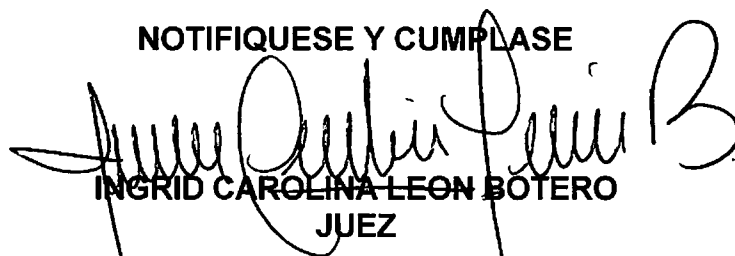
La Asistente Forense del Grupo Regional de la Clínica Odontología, Psiquiatría y Psiquiatría y Psicología Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, mediante oficio GRCOPPF-DRSOCCDTE-00464-2017 fechado del 15 de mayo de 2017 informa al Despacho que la valoración del señor Smith Bastidas Campo se llevaría a cabo en la institución el día 31 de mayo de 2017 a las 9:00 a.m.

Por ser procedente, este despacho pondrá en conocimiento de la parte actora el citado memorial para los fines pertinentes e igualmente libraré oficio al INPEC a fin de que se programe con antelación la salida del interno para la valoración programada.

En virtud de lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PÓNGASE en conocimiento de la parte actora el memorial proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 036 DE: 22 MAY 2017

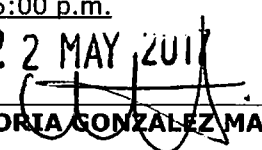
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 17 mayo 2017

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali,

22 MAY 2017

Secretaria,


VICTORIA GONZALEZ MARROQUIN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No. 568

Proceso No.: 76001 33 33 007 2017 00068 00
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **RODOLFO HERNANDEZ CIFUENTES**
Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

ASUNTO: Admite Demanda.

El señor **RODOLFO HERNANDEZ CIFUENTES**, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, para que se declare la nulidad de la **Resolución N° 4705 del 09 de agosto de 2007**, y como consecuencia se ordene el reajuste de la pensión de jubilación con la inclusión de todos los factores salariales devengados durante el último año de servicio.

Precisado lo anterior se encuentra que el Despacho es competente para tramitar la presente acción con fundamento en los criterios funcional, cuantía y territorial, porque:

- a. Conforme el artículo 155 numeral 2° del C.P.A.C.A. los juzgados administrativos conocerán en primera instancia los asuntos de orden laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, siempre y cuando las pretensiones de la demanda no superen la cuantía de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En este asunto estamos frente a un tema laboral, una reliquidación pensional.

- b. La cuantía de las pretensiones no supera el tope que corresponde a los Jueces Administrativos, siendo determinada según los lineamientos del artículo 157 penúltimo inciso del C.P.A.C.A.

- c. El último lugar de prestación de servicios de la demandante, según resolución que obra a folios 3 del plenario, fue en la Institución Educativa Jesús Villafañe Franco del Municipio de Cali.
- d. A demás de ser presentada dentro de la oportunidad legal en atención a lo dispuesto artículo 164, numeral 1º, literal c) del C.P.A.C.A.

Finalmente se encuentra que el libelo demandatorio se allana a los requisitos formales establecidos en el artículo 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

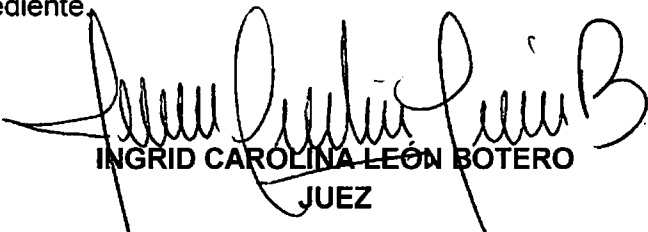
- 1º. **ADMITIR** la anterior demanda.
- 2º. **NOTIFICAR** por estados a la parte actora la presente providencia (Art. 171 numeral 1 del C.P.A.C.A.)
- 3º. **NOTIFICAR** a la doctora Rubiela Amparo Velásquez Bolaños, Procuradora 58 Judicial I Administrativo de Cali en su calidad de Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado a través del correo electrónico procjudadm@procuraduria.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
- 4º. **NOTIFICAR** la admisión de la demanda, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, al señor Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través del correo electrónico agencia@defensajurica.gov.co.
- 5º. **NOTIFICAR** la admisión de la demanda, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, al correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
- 6º. **REQUERIR** a las entidades demandadas para que aporten con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, incluidos los ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS del acto acusado conforme a lo dispuesto en el numeral 4º y parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.
La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

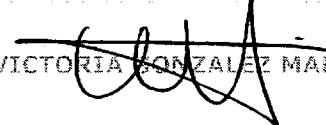
7 °. **FIJAR** en la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$ 40.000) el monto de los gastos del proceso que deberán ser consignados en el término de diez (10) días a partir de la ejecutoria de este auto a órdenes de este Juzgado en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07145-8 del Banco Agrario, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A. Si llegare a existir remanente alguno, se devolverá a la parte interesada cuando culmine el proceso tal y como lo prevé el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C. A.

Las notificaciones se realizaran una vez la parte consigne los gastos del proceso.

8°. **CORRER TRASLADO** de la demanda a las demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, para que puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demanda de reconvención (artículo 172 del C.P.A.C.A.)

9°. **RECONOCER PERSONERÍA** judicial a la abogada CINDY TATIANA TORRES SAENZ, identificada con la C.C. N° 1.088.254.666 y tarjeta profesional N° 222.344 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folios 1 y 2 del expediente.


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
No. 036 DE:	22 MAY 2017 de 2017
Le notificó a las partes que no lo han sido personalmente el auto de fecha 17 mayo de 2017.	
Horas: 08:00 a.m. y 05:00 p.m.	
Santiago de Cali,	22 MAY 2017 de 2017
Secretaria,	 VICTORIA GONZALEZ MARROQUIN